



CUT: 209673-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0173-2025-ANA-AAA.PA**

Abancay, 17 de marzo de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 209673-2024, que contiene el procedimiento administrativo de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, solicitada por el señor **Gabino Puma Quispe**, identificado con DNI Nro. 31420709, con domicilio en el centro poblado de Chaccaro, distrito Tambobamba, provincia Cotabambas, región Apurímac; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, de acuerdo con el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señalado en el considerando precedente, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente; la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico se caracteriza, entre otros, por garantizar a su titular la obtención de la Licencia de Uso de Agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada;

Que, por medio del documento signado con CUT N° 209673-2024, de fecha 16 de octubre del 2024, el señor Gabino Puma Quispe, identificado con DNI Nro. 31420709, con domicilio en el centro poblado de Chaccaro, distrito Tambobamba, provincia Cotabambas,

región Apurímac, solicito Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el proyecto denominado "Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, de los manantiales Tinyac 01 y Tinyac 02, Anexo Uchupata, Centro Poblado de Chaccaro, Distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac";

Que, mediante la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°0101-2022-ANA-AAA.PA-ALA.VE, se acreditó la disponibilidad hídrica superficial con fines Agrarios, proveniente de las fuentes hídricas denominadas, manantial Tinyac 01 y manantial Tinyac 02; para el proyecto denominado "Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, de los manantiales Tinyac 01 y Tinyac 02, Anexo Uchupata, Centro Poblado de Chaccaro, Distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac";

Que, mediante CARTA N° 1153-2024-ANA-AAA.PA, de fecha 22 de noviembre del 2024, se puso de conocimiento a la administrada las siguientes observaciones al expediente administrativo signado con CUT N° 209673-2024:

1.- El administrado deberá de presentar la memoria descriptiva de acuerdo a los ítems establecidos en el Formato N° 12 de la RJ N° 007-2015 – ANA, detallando de forma clara y precisa las características hidráulicas y coordenadas de ubicación geográfica (WGS84) de cada una de las obras planteadas en el proyecto (Captación, Línea de Aducción, Reservorio, Red de Distribución y demás obras contempladas, también se requiere describir el régimen de aprovechamiento del recurso hídrico, incluyendo los derechos de uso de agua de terceros expresando los caudales en l/s y los volúmenes mensuales en m3.

2.- Así mismo deberá adjuntar el documento que acredite la propiedad y/o posesión legítima de los predios donde se instalarán las obras para el aprovechamiento hídrico y áreas donde se hará uso del agua (unidad operativa) los documentos solicitados deben ser legalmente vigentes.

3.- Adjuntar el documento que aprueba el instrumento ambiental del proyecto y/o la pronunciación del sector correspondiente.

4.- Adjuntar el documento que acredite la implantación de servidumbre en caso se requieran, la servidumbre voluntaria se acredita bajo un documento legalmente vigente precisando si esta es de forma onerosa, el documento debe precisar las áreas concedidas para el uso de servidumbre.

En ese sentido deberá de subsanar la observación planteada en un plazo de diez (10) días de recibido la presente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Art. 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de proseguir con el trámite instaurado ante esta dependencia, bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud en caso de incumplimiento.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0011-2025-ANA-AAA.PA/MMTF, de fecha 25 de febrero del 2025, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, en su análisis concluye en la parte de Evaluación de la absolución de observaciones:

El administrado, a través de la SOLICITUD N° 20-225 de fecha 17.02.2024, remite la absolución de las observaciones. En consecuencia, el área técnica procedió a verificar el cumplimiento de las mismas, constatándose lo siguiente:

1. Absolución de la primera observación El administrado presenta su solicitud de autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial conforme al formato N° 12 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Aunque se describen las características de las obras hidráulicas, se observa que para la línea de conducción se ha propuesto una tubería de 2" de diámetro, sin que se incluyan los cálculos hidráulicos correspondientes que justifiquen dicha elección. Cabe señalar que este dimensionamiento resulta sobreestimado en relación con los caudales asignados en la acreditación. Por tanto, se determinó que el administrado cumplió parcialmente con absolver la observación donde se le solicitó "El administrado deberá de presentar su memoria descriptiva de acuerdo a los ítems establecidos en el formato N° 12 de la R.J N° 007-2015-ANA detallando de forma clara y precisa las características hidráulicas y coordenadas de ubicación geográfica (WGS 84) de cada una de las obras planteadas en el proyecto (captación, línea de aducción, reservorio, red de distribución y demás obras contempladas) también se requiere describir el régimen de aprovechamiento del recurso hídrico, incluyendo los derechos de uso de agua de terceros expresando los caudales en l/s y los volúmenes mensuales en m<sup>3</sup> de ser el caso".
2. Absolución de la segunda observación El administrado presentó una carta de compra-venta como medio para acreditar la titularidad del predio donde se hará uso del agua. No obstante, dado que se trata de un predio comunal, corresponde a la autoridad comunal la certificación de la posesión del terreno por parte del administrado. De otra parte, no presentó el documento que acredite la propiedad donde se instalará las obras de aprovechamiento, como la captación, entre otros. Al respecto, se determinó que el administrado no cumplió con absolver la observación donde se le solicitó "adjuntar el documento que acredite la propiedad y/o posesión legítima de los predios donde se instalarán las obras para el aprovechamiento hídrico y áreas donde se hará uso del agua (unidad operativa) los documentos solicitados deben ser legalmente vigentes".
3. Absolución de la tercera observación El administrado indica que no corresponde presentar un instrumento ambiental de las obras que pretenden construir. Al respecto el área técnica, ha determinado considerarlo válido, dado que el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI establece que no se requerirá un instrumento de gestión ambiental para el uso agrario en áreas de hasta 5 ha.
4. Absolución de la cuarta observación El administrado presentó una carta cuyo asunto indica: servidumbre de paso; sin embargo, en dicho documento no se mencionan la ubicación espacial (coordenadas UTM) de la obra de captación ni de la línea de conducción. Tampoco se indica si las obras a instalarse serán por un período indefinido, no se proporcionan detalles adicionales tales como las dimensiones geométricas ni las especificaciones técnicas. Además, las condiciones económicas relacionadas con la servidumbre no están claramente definidas. Al respecto se determinó que el administrado no cumplió con absolver la observación donde se le solicitó "Adjuntar el documento que acredite la implantación de servidumbre en caso se requieran, la servidumbre voluntaria se acredita bajo un documento legalmente vigente precisando si esta es de forma onerosa, el documento debe precisar las áreas concedidas para el uso de servidumbre".

Por lo que concluye, según el análisis realizado, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, determina declarar improcedente el trámite administrativo de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial con fines agrarios a favor del Sr. Gabino Puma Quispe, debido a que no cumplió con absolver las observaciones realizadas en la CARTA N° 1153-2024-ANA-AAA.PA de fecha 22.11.2024.

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Desestimar** la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, solicitada por el señor **Gabino Puma Quispe**, identificado con DNI Nro. 31420709, con domicilio en el centro poblado de Chaccaro, distrito Tambobamba, provincia Cotabambas, región Apurímac, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Notificar** la presente resolución al señor Gabino Puma Quispe, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

**ARTÍCULO 3°.- Encargar** a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**VICTOR HERMES DELGADO REGALADO**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC